

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO CELEBRADA EL 09 DE FEBRERO DEL 2022

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las catorce horas con treinta y cinco minutos del día miércoles nueve de febrero de dos mil veintidós, a través de la plataforma electrónica Zoom, se reunieron los Magistrados que integran el Honorable Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Magistrado Sergio Avilés Demeneghi en su calidad de Presidente, Magistrada Claudia Carrillo Gasca y el Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante quien actúa y da fe del presente acto, para celebrar la Sesión de Pleno. La presente sesión se realiza en cumplimiento a lo que establece el artículo 221, fracciones I y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Buenas tardes, siendo las dos de la tarde con treinta y cinco minutos del día miércoles nueve de febrero del año dos mil veintidós, damos inicio a esta Sesión de Pleno no presencial del Tribunal Electoral de Quintana Roo. -----

Señor Secretario General de Acuerdos proceda a verificar e informar a esta Presidencia, si existe quórum legal para la realización de la presente Sesión no presencial, a través de la plataforma electrónica Zoom. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Buenas tardes Magistrado Presidente, le informo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 220 fracción I, 221 fracciones I y III y 223 fracciones I, II y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo y el Acuerdo General de Pleno de fecha 14 de abril del año 2020, la Señora Magistrada y los Señores Magistrados que integran el Pleno se encuentran visibles y conectados a la plataforma Zoom, a la que fueron previamente convocados, por lo que existe quórum legal para la realización de esta Sesión no presencial. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias, existiendo quórum legal, se declara el inicio formal de la Sesión, proceda señor Secretario a dar cuenta de los asuntos a tratar en la presente Sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Claro que sí Magistrado Presidente, en la presente Sesión, se atenderá un asunto correspondiente a un Procedimiento Especial Sancionador con clave de identificación PES/002/2022, cuyos nombres de las partes denunciante y denunciada, se encuentran precisadas en la convocatoria fijada en los estrados y en la página oficial de este órgano jurisdiccional. Es la cuenta Magistrado Presidente. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias, en atención con lo ordenado en la convocatoria de la presente Sesión de Pleno, solicito atentamente a la Licenciada Ana Teresita Rodríguez Hoy, abrir su micrófono y dé cuenta con el proyecto de resolución del expediente PES 002 de este año, que fue turnado para su resolución a la Ponencia a mi cargo. -----

LICENCIADA, ANA TERESITA RODRÍGUEZ HOY: Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrado y Magistrada. -----

• PES/002/2022. -----

A continuación, doy cuenta del PES 2, promovido por Freyda Marybel Villegas Canché, en su calidad de Senadora de la República, por la presunta comisión de violencia política contra las

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

mujeres en razón de género, cometida en su agravio, denunciando a quienes resulten responsables de las publicaciones contenidas en los URL denunciados. -----

Ahora bien, derivado de las diligencias de investigación realizadas por la autoridad instructora a fin de determinar a la persona titular o administrador que realizó las publicaciones contenidas en los URL denunciados, una vez identificados mediante acuerdo de admisión de doce de enero, ordenó notificar y emplazar a los mismos. -----

En el proyecto, la ponencia propone declarar la INEXISTENCIA de las conductas atribuidas por la parte denunciada, en razón de que de las probanzas que obran en el expediente, no se desprendieron elementos, ni circunstancias de modo, tiempo o lugar que materialicen los actos denunciados en la queja y que permitan determinar que la parte denunciada haya incurrido en alguna falta, o cometido alguna violación a la materia electoral, tal como se establece en el proyecto que se pone a consideración, esto, pues del contenido del escrito de queja no se advierte que con las probanzas que obran en el expediente, se haya generado una afectación a un derecho político electoral de la actora basada en elementos de género. -

De manera que, contrario, a lo alegado, en el escrito de queja materia de controversia, si bien se acreditó la existencia de 197 de los 201 links de internet denunciados, del análisis de estos, se advierte que de las temáticas abordadas no se dirigieran a la accionante por ser mujer, ni se le dio un trato diferenciado, o una afectación desproporcionada como mujer, toda vez que no se advirtió alguna intención de menoscabar sus derechos y su capacidad por el hecho de ser mujer; ya que todas las publicaciones contenidas en los enlaces denunciados, son amparadas por el derecho a la libertad de expresión, puesto que 148 se realizaron por medios de comunicación y 49 por particulares, mediante las redes sociales de Facebook y Twitter. Por tanto, se estima que las expresiones contenidas en los enlaces publicados por lo que hace a los medios de comunicación gozan de la protección consagrada en el artículo séptimo constitucional, ya que la libertad de expresión e información alcanzan un nivel máximo cuando dichos derechos se ejercen por los profesionales del periodismo. -----

Por su parte, las expresiones contenidas en los enlaces denunciados que se relacionan con particulares, las mismas gozan de la presunción de espontaneidad al haber sido difundidos en redes sociales. -----

En ese sentido, si bien, alguna de las expresiones resultaron altisonantes e incómodas, no se advierte que estas constituyan violencia política contra la mujer en razón de género, o en su caso, implique ataques a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito o perturben el orden público; por lo que pretender sancionar dichas expresiones, sería tanto como censurar el uso de la libertad de expresión, pues sus expresiones estuvieron encaminadas a la crítica y no por razones basadas en género. -----

Máxime que, en lo atinente al debate político, el ejercicio de tales prerrogativas amplía el margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en esas confrontaciones, cuando se actualice en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática. -----

Por otra parte, se advierte que del contenido de los links de internet identificados en el proyecto que se pone a consideración como 52, 54, 55, 58, 59 y 60, se actualiza la figura jurídica de eficacia refleja de la cosa juzgada, porque este Tribunal resolvió el procedimiento especial sancionador identificado con la clave PES/001/2020, en el cual se denunció supuestos actos que constituyen violencia política de género, y se analizaron las expresiones relativas a que dicha ciudadana fungía como la supuesta operadora política del exgobernador



TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

del Estado de Quintana Roo, Félix Arturo González Canto, resolviéndose la inexistencia de las conductas denunciadas. Resolución que fue confirmada por la Superioridad. -----

Siendo que dicha expresión previamente analizada, igualmente se encuentra contenida en los URL denunciados en el PES puesto a consideración. -----

Ante ello, la ponencia considera que, siguiendo el criterio de la eficacia refleja de la cosa juzgada aludida, existe un impedimento para que este órgano jurisdiccional analice de nueva cuenta las expresiones contenidas en dichos links. -----

De lo reseñado con antelación y por las demás razones expuestas en el proyecto, así como del caudal probatorio ofrecido y aportado por la denunciante, y las probanzas recabadas por la autoridad instructora, se estima que resultó ser insuficiente, no idóneo e ineficaz para probar que la parte denunciada, realizó el acto que se pretendía atribuirle. -----

Es la cuenta señora y señores Magistrados. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias Licenciada, queda a consideración de la señora Magistrada y señor Magistrado el proyecto propuesto, por lo que si quisieran hacer uso de la voz o realizar alguna observación que por favor lo manifiesten. -----

De no haber ninguna intervención de mis pares, únicamente para precisar la cuenta que la Licenciada nos acaba de dar, la eficacia refleja la cosa juzgada, se originó en el PES/001/2020, solamente para precisar el procedimiento en el cual ya fueron analizadas esas seis publicaciones realizadas. Es cuánto. -----

De no haber intervención por favor señor Secretario tome la votación respectiva. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Claro que sí Magistrado Presidente. Magistrada Claudia Carrillo Gasca. -----

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: A favor de la cuenta. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias Magistrada. Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas. -----

MAGISTRADO VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS: Con la afirmativa. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias Magistrado. Magistrado Presidente Sergio Avilés Demeneghi. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: A favor de la cuenta. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de resolución puesto a consideración de éste Honorable Pleno por la Ponencia a su cargo ha sido aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias, vista la aprobación del proyecto, en el expediente PES/002/2022, se resuelve lo siguiente: -----

ÚNICO. Se declara la inexistencia de las conductas denunciadas por Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, en agravio de Freyda Marybel Villegas Canché en su calidad de Senadora de la República. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Señor Secretario General de Acuerdos, en atención a lo ordenado en el asunto atendido en la presente Sesión de Pleno no presencial, proceda a verificar se realicen las notificaciones correspondientes en los términos de ley; y publíquense en la página oficial de Internet de este órgano jurisdiccional en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Siendo el único asunto por desahogar, se declara clausurada la presente Sesión de Pleno no presencial, siendo las dos con cuarenta y cinco minutos de



TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

día en que se inicia. Señora Magistrada, señor Magistrado, señor Secretario, público que amablemente nos acompaña, muy buenas tardes, es cuánto. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE

SERGIO AVILÉS DEMENEGHI

MAGISTRADA

CLAUDIA CARRILLO GASCA

MAGISTRADO

VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE